

No. 220 - 12

**GLORIA VIDAL ILLINGWORTH**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria realizada el día martes 20 de diciembre de 2011, en conocimiento de los siguientes documentos: Oficio N. 046-AJ-DEI de 9 de noviembre de 2011, suscrito por el doctor Edison Ramiro Palacios Aguilar, Asesor Jurídico; y, oficio N. 007-R de 24 de octubre de 2011, firmado por la doctora Teresa Betancourt P., Supervisora Provincial de Educación, encargada del Rectorado del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez" de la ciudad de Otavalo, los dos instrumentos dirigidos al doctor Ángel Castillo Rueda, Director Provincial de Educación; de los que se infiere que el señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, Vicerrector titular del prenombrado establecimiento educativo, cuando desempeñó las funciones de Rector encargado, habría cometido un supuesto acto de Nepotismo, al haber celebrado el 1 de diciembre del 2010, un contrato de servicios personales con la Ingeniera Dora del Pilar Narváez García, para que desempeñe las funciones de profesora de Matemáticas, con quien tiene un lazo de parentesco en segundo grado de afinidad -cuñada-; por lo relatado, los miembros de esta Comisión considerando que la falta imputada al señor Jorge Aníbal Aldaz Yamberla, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado profesional de la educación dispuso la instrucción del respectivo sumario administrativo, designando para el efecto a los señores: doctor Juan Cadena y licenciado Juan Martínez, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio N. 0004366 de 21 de diciembre de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho imputado, con Oficio sin número de 6 de enero del 2012, presentan el expediente e informe final del sumario;

**QUE** en sesión ordinaria efectuada el día sábado 7 de enero del 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio del 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio del 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente que trata del sumario administrativo incoado al señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, Vicerrector titular, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rector (E) del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez" de la ciudad de Otavalo, organismo que luego del estudio de los documentos que obran de la presente causa, concluye, que la falta en la que ha incurrido el indiciado se encuentra debidamente probada, en consecuencia es criterio de los miembros del Tribunal Inferior que

*Educamos para tener Patria*



se debería sancionar con destitución del cargo, por lo que se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para el conocimiento y decisión del órgano superior competente, providencia que obra del Oficio N. 0000126 de 10 de enero del 2012, suscrito por el doctor Ángel Castillo Rueda, Director Provincial de Educación, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura;

**QUE** en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; y, Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio del 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el uno de febrero del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al señor JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA, Vicerrector titular del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez" de la ciudad de Otavalo, recibido a Trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-00865-E el 11 de enero de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de piezas que obran del proceso; pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones tanto al sumariado cuanto a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación al doctor Luis Martínez Encalada, misma que reza del Oficio N. 038-CDPR1-2012 de 27 de enero de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran, que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe preparado por los miembros de la subcomisión investigadora, mismo que acoge en todas sus partes en especial el Capítulo 3 de CONCLUSIONES que dice: "3.2. el día 2 de diciembre del 2010, se realiza una convocatoria (Folio 103) para contratar 8 docentes, para impartir diversas asignaturas, la cual firma, el Prof. Jorge Aldaz, Rector encargado del Colegio Nacional Mixto "Ing. Federico Páez". / 3.3. El día 7 de diciembre del 2010, se convoca a sesión extraordinaria (folio 412) para el día 8 de diciembre del 2010, para analizar las carpetas para la contratación de 8 docentes; la cual firma, el Prof. Jorge Aldaz, Rector Encargado del Colegio Nacional Mixto "Ing. Federico Páez". / 3.4. El día 8 de diciembre del 2010, se realiza la sesión del Consejo Directivo, ACTA 112 (folios 236,237 y238), para analizar y aprobar las carpetas para la contratación de 8 docentes para la Institución Educativa, la cual convoca y preside el Prof. Jorge Aldaz, Rector Encargado del Colegio Nacional Mixto

*Educamos para tener Patria*





“Ing. Federico Páez”. En la cual resuelve que las docentes favorecidas para los contratos son: Dora del Pilar Narváez García (cuñada del señor Rector Jorge Aldaz), Johana Cristina Hernández Sánchez (Hija del Lcdo. Jorge Hernández, Tercer Vocal del Consejo Directivo) (...). / Cabe indicar que en las declaraciones de los involucrados. El Sr. Fernando Terán Inspector General, indica que sí conocía que la Sta. Johana Cristina Hernández Sánchez, era hija del Lcdo. Jorge Hernández Tercer Vocal del Consejo Directivo y que todo el mundo sabía (Folio 51). / El Sr. César Vaca, Primer Vocal del Consejo Directivo, indica que la Sra. Victoria Recalde, Segundo Vocal del Consejo Directivo, en sesión del Acta 112, manifiesta que había NEPOTISMO entre la Sta. Johana Cristina Hernández Sánchez, y Lcdo. Jorge Hernández Tercer Vocal del Consejo Directivo, ya que era su hija (Folio 58). / La Sra. Victoria Recalde, Segundo Vocal del Consejo Directivo, manifiesta que al momento que le presentaron la carpeta de la Sta. Johana Cristina Hernández Sánchez, ella manifestó que existía NEPOTISMO, pero que no le hicieron caso. (Folio 62). / El Sr. Jorge Hernández manifiesta, que todos tenían conocimiento que ella (Johana Cristina Hernández Sánchez) era mi hija (Folio 66). / En conclusión todo el Consejo Directivo conocía que la Sta. Johana Cristina Hernández Sánchez, era hija del Lcdo. Jorge Hernández, Tercer Vocal del Consejo Directivo, y aun así sabiendo que al autorizar y emitir este contrato se incurría en NEPOTISMO, lo analizaron y lo autorizaron. / En el acta 112 mencionada, se evidencia que no fue leída, ni aprobada en el acta 113 (Folios 308, 309, 310 y 311) y que sólo firma y legaliza la Secretaria titular del establecimiento; existe la omisión por parte del Supervisor Aníbal Mora, Rector Encargado en ese entonces, en el acta 113, dispone la elaboración del orden del día, excluyendo del mismo punto Lectura y Aprobación del Acta anterior, con la aceptación del Consejo Directivo y de Secretaría, por lo que el acta 112 no es firmada por el Consejo Directivo en funciones. / Las resoluciones tomadas en el acta 112, son ejecutadas por el Sr. Rector (e) Jorge Aldaz, con Memorando 459-R del 8 de diciembre del 2010 (Folio 373), con el cual remite 8 carpetas seleccionadas y aprobadas en sesión del Consejo Directivo Acta 112, con la finalidad que se realice el Trámite respectivo para la contratación a la Sra. Anita Ruíz, Colectora de la Institución, ya que ella con la certificación del 8 de diciembre del 2010 (Folio 370) indica que existe la disponibilidad económica para realizar dichos contratos (Folio 369). / Se elaboran los contratos de Dora del Pilar Narváez García (cuñada del Sr. Rector Jorge Aldaz) (Folios 377, 378 y 379) y Johana Cristina Hernández Sánchez (Hija del Lcdo. Jorge Hernández, Tercer Vocal del Consejo Directivo) (Folios 380, 381 y 382), en los cuales legaliza el Prof. Jorge Aldaz, Rector (e) y el Sr. Fernando Terán que registra, como jefe de Recursos Humanos. / La Sra. Anita Ruíz, Colectora de la Institución, realiza el registro en el ESIPREM (Folio 374) –documento para los contratos-, en donde se incluyen los nombres de Dora del Pilar Narváez García (cuñada del señor Rector (e) Jorge Aldaz), y Johana Cristina Hernández Sánchez (Hija del Lcdo. Jorge Hernández, Tercer Vocal del Consejo Directivo), en donde existe un error en el segundo nombre de Johana Cristina Hernández Sánchez, que la escriben como Peñafiel, vale indicar que el número de cédula y los demás datos coinciden con la mencionada Sta. / En relación a Dora del Pilar Narváez García (cuñada del señor Rector Jorge Aldaz)

*Educamos para tener Patria*



en las declaraciones manifiesta que nadie conocía que ella era cuñada del Rector señor Jorge Aldaz, a excepción de él. / . En conclusión se realizó el debido proceso, conociéndose de antemano de la existencia del Nepotismo, en especial por parte del señor Jorge Aldaz, rector (e) / . Las personas contratadas Dora del Pilar Narváez García (cuñada del señor Rector (e) Jorge Aldaz), y Johana Cristina Hernández Sánchez (Hija del Lcdo. Jorge Hernández, Tercer Vocal del Consejo Directivo), no registra su asistencia durante el mes de diciembre, pero asisten a laborar, esto lo confirma la Sra. Colectora en sus declaraciones (Folio 74); además indica que a pesar de varias gestiones realizadas con el Sr. Jorge Aldaz ante el Ministerio de Educación, para la asignación de recursos, para el pago del mes de diciembre a los contratos, no les asignaron por estar al finalizar el año fiscal. (Folio 74). / . El 12 de enero mediante Oficio Circular N. 0002 DM-2011 (Folio 367) de la Ministra de Educación, dispone...1.- “los contratos de docentes serán renovados del 1 de enero del 2011 y tendrán vigencia...” 2. “La Coordinación General Administrativa remitirá a cada una de las Unidades Ejecutoras los listados del Personal Docente que estuvo contratado hasta el 31 de diciembre del 2010, a fin de que sirva como base para las renovaciones de los contratos del periodo 2011...”. / . Todo esto dio lugar a que sean renovados los contratos ya celebrados y legitimados en el mes de diciembre (a tal punto que se los hace con el mismo número, Dora del Pilar Narváez García, cuñada del Sr. Rector Jorge Aldaz con CONTRATO 029 y Johana Cristina Hernández Sánchez, hija del Lcdo. Jorge Hernández, Tercer Vocal del Consejo Directivo, con CONTRATO 030), por el Rector Jorge Aldaz, el Jefe de Recursos Humanos Fernando Terán, la Colectora Señora Ana Ruiz y Consejo Directivo integrado por Sr. Edú Almeida Vicerrector, Sr. César Vaca Primer Vocal, Lcda. Victoria Recalde Segundo Vocal, Lcdo. Jorge Hernández Tercer Vocal e Ing. Carla Herrera Secretaria. (Folio 307); por el especialista Aníbal Mora, Rector encargado (desde el 20 de diciembre del 2010) (Folio 40); juntamente con el mismo Consejo Directivo a excepción del Lcdo. Edú Almeida que dejó de ser Vicerrector, ya que Jorge Aldaz asumió ese cargo; volviéndose a incurrir en el nepotismo de ambas docentes contratadas ya que tanto Jorge Aldaz, como Jorge Hernández siguen siendo miembros del Consejo Directivo. / . El 31 de marzo del 2011, es publicada la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Registro Oficial y del Ministerio se emite una Circular la 008-2011, en donde se solicita se extienda hasta el 31 de julio los contratos realizados en enero, y a partir de agosto se realizarán la renovación de los mismos. (Folio 397). / . Cabe indicar que el 31 de marzo del 2011, con Oficio 1170 R CFP el especialista Aníbal Mora (Folio 394) agradece los servicios de la Sra. Dora del Pilar Narváez, por los problemas internos suscitados con la misma, en la institución; esto no se da trámite, por lo que hasta el mes de diciembre del año 2011, la mencionada persona sigue laborando en la Institución. / . A partir del 2 de septiembre del 2011 con Oficio 002725 del Sr. Director de Educación, Dr. Ángel Castillo encarga el rectorado del plantel a la Supervisora Dra. Teresa Betancourt y recién el 7 de diciembre del 2011, con Acción de Personal legalmente se hace el encargo del Rectorado, en el cual indica que rige a partir del 2 de septiembre. / . La Rectora (e) con Oficio 007-R del 24 de octubre del 2011, (Folio 5) da a conocer los dos casos de NEPOTISMO ya mencionados a la Dirección de

*Educamos para tener Patria*



Educación, ya que dos integrantes del Consejo Directivo (Sra. Victoria Recalde, Segundo Vocal y Sr. César Vaca, Primer Vocal) el 17 de Octubre le informan del particular. / . La Rectora (e) Dra. Teresa Betancourt, con fecha 23 de noviembre, envía una Disposición a través del Memorando N. 22 (Folio 413) a la Ing. Anita Ruiz Colectora de la Institución, en donde dispone no se proceda a renovar los contratos de las dos docentes involucradas en NEPOTISMO, sin embargo la Colectora no acata la Disposición y sigue pagando hasta el mes de diciembre del 2011, los haberes a las mismas. (...). / . En las declaraciones vertidas por: el Lcdo. Jorge Aldaz, Vicerrector del Colegio "Federico Páez" (Folio 46), Ing. Dora Narváez profesora a contrato (Folio 54), Lcdo. Jorge Hernández Tercer Vocal del Consejo Directivo (Folio 66), Ing. Johanna Hernández (Folio 68), manifiestan que sobre el particular del NEPOTISMO, realizaron una consulta verbal al Dr. Ramiro Palacios, Asesor Jurídico de la Dirección Provincial de Educación, quien de manera verbal manifestó que no hay Nepotismo, por que van a cumplir funciones de docentes. / . La Rectora (e) solicita a Contraloría General de la Nación la verificación del presunto Nepotismo entre autoridades y profesores, a lo cual la misma, con Oficio N. 20563 dispone una acción de control a los hechos denunciados y con Oficio del 20 de diciembre conforma un equipo de auditoría para realizar esa labor, hasta el momento se ha realizado la investigación pero no se ha dado resultados. / . En vista de haberse comprobado el NEPOTISMO, según el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, segundo párrafo se debe dar lugar a la nulidad de los contratos y de ser el caso a la devolución de las remuneraciones pagadas indebidamente. / . Al revisar la redacción de las Actas de Secretaría del Consejo Directivo, se observa que en la mayoría de ellas, no existe una invocación de leyes, reglamentos, normas y disposiciones pertinentes, para aprobar o autorizar cualquier situación, sino que lo hacen por costumbre y consensos no apegados a la normativa legal. / . De la investigación realizada a la Dra. Teresa Betancourt, Rectora (E) del Colegio "Federico Páez", por parte de la Subcomisión integrada por el Lcdo. Manuel Jaramillo (Supervisor de Educación) y el Ing. Rubén Mira (Funcionario de la Dirección de Educación), en las Conclusiones y Recomendaciones se indica que existe NEPOTISMO con los contratos de Dora del Pilar Narváez García (cuñada del Sr. Rector Jorge Aldaz) y Johana Cristina Hernández Sánchez, (Hija del Lcdo. Jorge Hernández Tercer Vocal del Consejo Directivo)". De lo relatado, se evidencia clara y categóricamente que entre el encausado y la contratada existe parentesco en segundo grado de afinidad-cuñada-, accionar que recae en la figura jurídica del nepotismo, quedando al descubierto que la conducta mantenida por el sumariado en el desempeño de la función de Rector (E), no fue la adecuada y más bien se contraponen a todo principio elemental con el que un profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, vale decir, convertirse en ejemplo de probidad, disciplina y trabajo ante autoridades, compañeros, dicentes y comunidad; en consecuencia, el encausado ha violentado expresas disposiciones constantes en el artículo 230 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 6, 7 y 22 letras a) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, concordante con el Art. 6 de su Reglamento; artículo 11 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas de

*Educamos para tener Patria*





conformidad a lo previsto en la letra b) del artículo 133 de la Ley Ibídem; en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción y tomado en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, los miembros de ese cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: "1.- **DESTITUIR** del cargo al señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, Vicerrector titular, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rector encargado del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez" de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura. 2.- **NOTIFICAR** del presente a los señores : Ministra de Educación, Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Coordinador Zonal 1 del Ministerio de Educación, Director Provincial de Educación de Imbabura, Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, Rector (E) del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez", Colectora del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez", señor Jorge Aníbal Aldaz Yamberla; y, doctor Luis Martínez Encalada".

**QUE** mediante escrito de fecha 23 de febrero del 2012, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 1 con sede en la ciudad de Quito, el señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, interpone para ante la señora **MINISTRA DE EDUCACIÓN**, Recurso de Apelación a la sanción de destitución del cargo, de Vicerrector Titular del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez"; y que mediante memorando No. MINEDUC-SASGE-2012-00057-MEM de fecha 27 de febrero del 2012, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 24 de enero del 2012, el doctor Víctor Manuel Olivo Vinuesa, Coordinador Asesor de la Comisión Regional 1 de Defensa Profesional; remite el expediente administrativo que contiene 503 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la señora Ministra;

**QUE** de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- La sanción impuesta al señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, fue producto de un Sumario Administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 de la Constitución de la República; 2.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que pueda justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; 3.- En el expediente del sumario; a (fojas 192,193) consta el acta No. 112 del Consejo Directivo mediante la cual se autoriza la contratación de la Ing. Dora del Pilar Narváez García de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 107 del Reglamento a la Ley de Educación vigente a la fecha en que se suscribe el acta, y que en la misma no se

*Educamos para tener Patria*





registran las firmas de los miembros del Consejo Directivo del colegio Federico Páez de Otavalo para autorizar esta contratación; a (fojas 164, 165 y 166) consta el contrato de servicios personales No. 29 de la Ing. Dora del Pilar Narváez García de fecha 1 de diciembre del 2010, firmado y registrado por el Profesor Jorge Aldaz y Lcdo. Fernando Terán respectivamente, de conformidad a lo establecido en el literal u) del Reglamento a la Ley de Educación vigente a la época de la suscripción del contrato, del que se determina de manera evidente el Nepotismo que se produce entre el Rector encargado Jorge Aldaz y su cuñada Dora del Pilar Narváez contraviniendo expresamente el artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público; a (fojas 81, 82 y 83) consta el contrato de servicios personales de fecha 1 de enero del 2011 signado con el No. 29 de la ingeniera Narváez García Dora del Pilar firmado por el Dr. Aníbal Mora y registrado por el Licenciado Fernando Terán Jefe de Recursos Humanos, por el que se renueva el contrato a la cuñada del Señor Jorge Aldaz lo que se contrapone expresamente al art. 6 de la LOSEP en su segundo inciso que dice que la prohibición del Nepotismo se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución, y en el presente caso el señor Jorge Aldaz ejerce la función de Vicerrector Titular y Miembro del Consejo Directivo del colegio Federico Páez; a (foja 84) constan las copias de las cédulas de ciudadanía de los señores Aldaz Yamberla Jorge Aníbal Vicerrector titular del colegio "Federico Páez", Narváez García Ruth Esmeralda y Narváez García Dora del Pilar, de lo que se establece que el señor Jorge Aníbal Aldaz Yamberla está casado con la señora Narváez García Ruth Esmeralda y que a su vez la señora antes nombrada y la Sra. Ing. Dora del Pilar Narváez García comparten lazos de consanguinidad (hermanas); a (fojas 117, 118, 119 y 120) consta la declaración del sumariado Prof. Jorge Aníbal Aldaz Yamberla quien manifiesta: "Sobre este particular de nepotismo realicé una consulta verbal al Jurídico de la Dirección Provincial de Educación y el Dr. Ramiro Palacios me supo manifestar que no hay nepotismo porque va a cumplir funciones de docente" y en la subsiguiente pregunta declara que la Sra. Dora Narváez García es su cuñada; a (fojas 125 y 126) consta la declaración de la Ing. Dora del Pilar Narváez García en la que manifiesta ser cuñada del Profesor Jorge Aníbal Aldaz Yamberla; a (fojas 132 y 133) consta la declaración de la Profesora Carmen Victoria Recalde Echeverría Segunda Vocal del Consejo Directivo del Colegio Ing. Federico Pérez en la que expresa que aproximadamente en el mes de septiembre una compañera que renunció manifestó que la Ing. Pilar Narváez y el Profesor Jorge Aldaz son cuñados por lo que el problema no quedó dentro de la Institución sino también salió fuera de ella; a (fojas 150-156) consta el Informe de la investigación del 16 de diciembre del 2011, realizado por el Lcdo. Manuel Jaramillo y el Ing. Rubén Mira Cadena Coordinador y Miembro de la Subcomisión Especial de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Imbabura respectivamente, quienes ponen en conocimiento las irregularidades y abuso de autoridad del Colegio Ing. Federico Páez, que en la parte pertinente dice: "Existe Nepotismo en el caso de la Ing. Dora del Pilar Narváez García con el Profesor Jorge Aldaz Vicerrector del Colegio Ing. Federico Páez y una llamada de atención por falta de ética profesional a las buenas relaciones"; de lo que se infiere que el recurrente Prof. Jorge Aníbal Aldaz Yamberla Vicerrector

*Educamos para tener Patria*



*Coordinación General de Asesoría Jurídica*

titular del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez" de la ciudad de Otavalo ha incurrido en la Prohibición de **Nepotismo**, es decir inobservando las normas legales y constitucionales previstas para estos casos; 4.- Por lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

**EN** uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 15,4 numeral 1, de la Constitución de la República;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del cargo, al señor **JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA**, Vicerrector titular del Colegio Nacional Técnico "Federico Páez" de la ciudad de Otavalo provincia de Imbabura, constante en el Acuerdo No. 192-12 de fecha 17 de febrero del 2012, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, por cuanto dicha sanción se impuso por haber transgredido expresas disposiciones legales constantes en los artículos: 230 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 6, 7 y 22 letras a) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, concordante con el Art. 6 de su Reglamento; 11 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito  
Distrito Metropolitano, a **26 MAR. 2012**

  
Glória Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



  
Dr. CHRISTIAN ARTURO ESCOBAR RUIZ  
ELABORADO POR: DANIEL CALERO BAYAS  
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS  
COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE ME.
- COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE IMBABURA
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE IMBABURA
- DOCTOR JORGE ANÍBAL ALDAZ YAMBERLA VICERRECTOR TITULAR DEL COLEGIO "ING. FEDERICO PÁEZ"
- DR. LUÍZ MARTÍNEZ ENCALADA CASILLERO JUDICIAL No. 4787 P.J.Q

